

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00510-00

Por reunir las exigencias del artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 ibídem, en concordancia con el artículo 93 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la anterior REFORMA de demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por ANA RITA CHAPETÓN CASTRO contra PEDRO CHAPETON CASTRO, LUIS FELIPE CHAPETÓN CASTRO, MERCEDES CHAPETÓN DE LARROTA, MARLENE ESPINEL CHAPETÓN, LUIS HUMBERTO OCHOA OCHOA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

SEXTO. INSTALAR una valla o aviso, según corresponda, que tenga los datos contenidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General y proceder en los términos señalados en la normatividad.

SÉPTIMO. ORDENAR que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla o aviso. Por Secretaría procédase a INCLUIRSE en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO. Obren en autos las respuestas allegadas por la UARIV y la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.